

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130006365 DEL 26-01-2018

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, el Acuerdo 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo 558 del 06 de octubre de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES:

- **Respecto de la Convocatoria.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; proceso que se denominó: Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 541 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, que tiene por objeto:

"(...)

Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.

(...)"

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

De conformidad con las obligaciones del Contrato No. 366 de 2015, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, y en aplicación de los criterios establecidos en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante relacionado a continuación, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No	DOCUMENTO	NOMBRE
1	80.829.419	STIVEN GAVIRIA ARDILA

El Operador de la Convocatoria, realizó la totalidad de las etapas del concurso, entre ellas la construcción, aplicación y calificación de las pruebas descritas en la Convocatoria No.327 de 2015, y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas. Como resultado de todo el proceso de concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130008595 del 14 de febrero de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970.

- Respecto de la solicitud de exclusión del aspirante STIVEN GAVIRIA ARDILA.

En razón a la comunicación de la lista, la Comisión de Personal – Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando presuntamente que el aspirante **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, no cumple los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No.20175160123201 del 23 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000144032 de la misma fecha, la Comisión de Personal – Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del prenombrado, por las razones que se describen a continuación:

No	No. OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN
						EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
1	208970	Técnico Operativo Código 314 Grado 03	STIVEN GAVIRIA ARDILA	80829419	7	N	S	No cumple requisito de experiencia. La experiencia no está relacionada en inventarios.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como Entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...)

Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados.

"(...)"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...)

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

"(...)"

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor STIVEN GAVIRIA ARDILA, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)".

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, dispuso adicional el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 "Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y se determinan las funciones de sus dependencias", con las siguientes funciones:

"(...)

17. Proferir Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación de mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

19. Proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 o las normas que rijan los sistemas especiales o específicos; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

(...)" Énfasis fuera del texto de origen

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1º del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...)

20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho.

(...)"

3. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

- Auto de apertura de la actuación administrativa.

En consideración a la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal – Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, respecto del aspirante **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, otorgándole, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de mayo de 2017, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El 13 de mayo de 2017, la CNSC envió correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, con el contenido del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017 informándole lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ha expedido el Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano"

Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado.

(...)"

- **Pronunciamento del elegible STIVEN GAVIRIA ARDILA.**

El señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 59 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

5.1. STIVEN GAVIRIA ARDILA: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano, con relación al empleo con código OPEC No. 208970, perteneciente a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

5.1.1. Educación formal:

El señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, con base en la solicitud de exclusión **CUMPLE** el requisito mínimo de educación del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3 perteneciente a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, e identificado con el número OPEC 208970.

5.1.2. Experiencia:

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3 perteneciente a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, e identificado con el número OPEC 208970, exige como requisito de experiencia **veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada**.

Para acreditar la experiencia, el aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Propósito principal del empleo:</p> <p>Administrar, gestionar, actualizar, controlar, y realizar seguimiento a los inventarios de la Entidad, de forma que se garantice el adecuado manejo de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar el inventario de software y hardware con el área de tecnología, con el fin de mantener la base de datos actualizada, de acuerdo con las políticas de la Entidad y procedimientos vigentes. 2. Mantener actualizados los inventarios de elementos devolutivos, con el fin de proporcionar información oportuna y precisa, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y las políticas institucionales. 3. Realizar arqueos para verificar el inventario individual de los bienes en servicio, realizando las conciliaciones necesarias para mantener y depurar el inventario físico contra las bases de datos, de acuerdo con los procedimientos vigentes. 4. Recibir y verificar los elementos a cargo de los funcionarios y contratistas que ingresen o se retiren de la Entidad, con el fin de actualizar el sistema de información, así como expedir el documento que evidencie que está a paz y salvo de almacén, de acuerdo con los procedimientos vigentes. 5. Realizar el control de los bienes 	<p>Folio No. 9:</p> <p>Certificación laboral expedida por Activos S.A. COLVATEL, en donde se indica que el elegible laboró en dicha empresa del 01 de marzo de 2013 al 25 de febrero de 2014.</p> <p>Folio No. 10:</p> <p>Certificación laboral expedida por SERDAN, Servicios con Talento, en donde se indica que el aspirante laboró en dicha empresa del 25 de febrero al 13 de julio de 2014.</p> <p>Folio No. 11:</p> <p>Certificación laboral expedida por Optimizar, Servicios Temporales S.A., en donde se indica que el concursante laboró en dicha empresa del 14 de agosto de 2014 al 19 de mayo de 2015.</p> <p>Folios Nos. 12, 13 y 14:</p> <p>Certificaciones laborales expedidas por Sertempo, Servicios Temporales Profesionales Bogotá S.A., en donde</p>	<p>Folio No. 9: No Válido.</p> <p>La certificación de experiencia expedida por Activos S.A. COLVATEL NO ES VÁLIDA comoquiera que la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 208970, en la medida en que las funciones desempeñadas estaban dirigidas a instalar y cumplir trámites de servicios RDSI & ADSL para clientes corporativos, así como realizar mantenimiento preventivo y correctivo a clientes corporativos.</p> <p>Folio No. 10: No Válido.</p> <p>La certificación de experiencia expedida por SERDAN, Servicios con Talento NO ES VÁLIDA comoquiera que la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 208970, en la medida en que las funciones desempeñadas estaban dirigidas a realizar el soporte técnico integral sobre las actividades de aseguramiento preventivo o correctivo de servicios ADSL masivo.</p> <p>Folio No. 11: No Válido.</p> <p>La certificación de experiencia expedida por Optimizar, Servicios Temporales S.A. NO ES VÁLIDA comoquiera que la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 208970, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron de atención al cliente, administración de recursos financieros y administrativos y mantenimiento preventivo y correctivo.</p> <p>Folios Nos. 12, 13 y 14: No Válidos.</p> <p>Las certificaciones de experiencia expedidas por Sertempo, Servicios Temporales Profesionales Bogotá S.A. NO ES VÁLIDA</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>muebles, garantizando la debida entrega y recibo a funcionarios, de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos vigentes.</p> <p>6. Informar y reportar los inventarios de bienes muebles, conciliando el inventario físico que se encuentran en servicio, de acuerdo con los requerimientos normativos, antes de control y los demás que lo soliciten.</p> <p>7. Realizar las acciones necesarias para notificar y legalizar el inventario físico por funcionario, así como realizar el traslado de elementos devolutivos, a fin de determinar la responsabilidad sobre los objetos entregados, de acuerdo con los procedimientos vigentes.</p> <p>8. Ejecutar las acciones establecidas en los planes de gestión, de mejoramiento, matrices de riesgos, y proyectar los Informes de seguimiento que deba rendir la dependencia relacionados con los temas a cargo, para garantizar una respuesta oportuna y veraz.</p> <p>9. Realizar las acciones necesarias para los procesos de baja de bienes y sus respectivas destinaciones finales, acorde con los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>10. Proyectar los informes internos y a antes de control con la oportunidad y calidad exigidos.</p> <p>11. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.</p>	<p>se indica que el concursante laboró en dicha empresa desempeñándose como Técnico Aseguramiento Servicios Convergentes I, Técnico Nivel 2, Inspector de Teléfonos Públicos.</p>	<p>comoquiera que la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 208970, en la medida en que las funciones desempeñadas estaban dirigidas a instalar y realizar trámites ADSL de clientes básicos, como Técnico aseguramiento servicios convergentes, Técnico Nivel 2 e Inspector de Teléfonos Públicos.</p> <p>De igual manera se aclara que la certificación que reposa en el folio N° 12 no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20° del Acuerdo No. 541 de 2015.</p>

5.1.1. ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DE EL ASPIRANTE.

El señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, **NO PRESENTÓ** su escrito de defensa y contradicción; sin embargo, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que **No Cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 208970.

En este punto, se debe precisar lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" el cual establece:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. (...)"*

De conformidad a lo mencionado y en consideración con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, es necesario recordar las siguientes definiciones:

De.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)"*

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la Acción de Tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que NO se cumplen en el caso concreto.

En este orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 541 de 2015, se precisa que los aspirantes deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, que para el caso particular es el denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3 e identificado con el número OPEC 208970, el cual contempla como requisito mínimo de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y como se pudo observar en las certificaciones remitidas, el señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el efectivo desempeño del empleo, comoquiera que no aportó los documentos requeridos para ello.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008595 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, al aspirante **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, en razón a que **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 208970.

Cabe señalar que con la presente Actuación Administrativa se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

La Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008595 del 14 de febrero 2017, así como del proceso de selección

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005094 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **STIVEN GAVIRIA ARDILA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208970 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	80.829.419	STIVEN		GAVIRIA	ARDILA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, el contenido de la presente Resolución al aspirante **STIVEN GAVIRIA ARDILA** a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano: psugnak@hotmail.com haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: Disponer, que con base en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130008595 del 14 de febrero 2017, después de que adquiera firmeza la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal y al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en la Calle 22 No. 06 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 de. Comisionado

Proyectó: Andrea Díaz Londoño

Revisó: Carlos Julián Peña Cruz

Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria